

—Otra idem diamante, Cataño.—Treinta y ocho botellas cerveza Tuborg.—Cuarenta y seis medias botellas idem idem.—Ciento quince botellas cerveza, diferentes marcas.—Ciento veinte y una medias botellas, idem idem.—Tres cajas de sebo.—Dos cajas de aceite.—Dos cajas jabón Rocamora.—Siete cajas gas marca Aguila.—Una cuarterola de ron.—Dos medias pipas de ron.—Ocho botellas licores.—Seenta y seis paquetes de fósforos y un barril con seis docenas de copas. Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, Luna 48 altos, y en el de 1ª Instancia de Guayama, el día nueve del próximo mes de Octubre y hora de las diez de la mañana; haciéndose saber á los licitadores que los bienes se hallan en poder del depositario Don Juan V. Franco, vecino de Guayama; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación ascendente á 203 pesos 91 centavos y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Puerto-Rico á 22 de Septiembre de 1897.—Francisco de Sangenis.—El Escribano, Ramón Falcón. 3—3

*Dr. Don Francisco de Arango y Mantilla, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de Mayagüez.*

Hago saber: que por providencia de hoy, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido por el Procurador Don Tomás Grau, como apoderado de Don Luis Bravo y Pardo contra Don Manuel Antonio Velez y otros, sobre cobro de pesos, he dispuesto se saquen á pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados, consistentes en una finca radicada en el barrio de Playa-grande, de este Municipio, nombrada "Soledad", compuesta de ciento treinta y ocho cuerdas setenta y siete céntimos con casa-habitación de madera y tejas, su cocina y demás dependencias en mal estado, en las cuales se hallan enclavadas una casa para el molino de hierro de elaborar azúcar y otra de pailas, baterías y demás accesorios; un rancho para combustible; una pequeña casa en mal estado; un cuartel para peones y una media agna y todo colinda por el Norte con terrenos de Don Adolfo Velez; Este con la ribera del río "Cañas" y terrenos de la sucesión de Don Gerónimo Patxot; por el Sur con terrenos de la sucesión de Don Ramón Garfía, de la de Don Miguel Casanova hoy Don Eusebio Byron, de Don José Vicente Gonzalez y la quebrada "Merced Martínez" y otra quebrada sin nombre, un camino vecinal y terrenos de Don Bonifacio Velez, Luisa Lopez hoy Don Ramón Martínez y al Oeste con la hacienda "Buenaventura", de Doña Dolores Nadal; cuya finca ha sido tasada en diez y seis mil sesenta pesos moneda corriente, habiéndose señalado para la subasta el veinte y cinco de Octubre á las tres de la tarde en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Mendez Vigo; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en el remate los licitadores han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes sin cuyos requisitos no serán admitidos, consiguándose que no existen en Escribanía los títulos de propiedad de la finca que se remate.

Dado en Mayagüez á 23 de Octubre de 1897.—Francisco Arango.—Ante mí, Emilio H. Beneditti. 3—2

*Don Eduardo Alvarez y Rodríguez, Juez de 1ª Instancia y de Instrucción de Ponce y su partido.*

Por el presente hago saber: que en la demanda electoral establecida por don Dimas de Ramery, solicitando la exclusión del censo electoral para Concejales y Diputados provinciales por la Sección de esta Ciudad de Adolfo Lespier; se ha dispuesto hacer pública la pretensión del actor, para que dentro del término de veinte días contados desde la publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, pueda hacer la oposición cualquier elector en la forma procedente.

Dado en Ponce á 23 de Septiembre de 1897.—Alvarez.—José O. Schroder. [1767]

Cito y emplazo por término de treinta días contados desde el que siga al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL de la Provincia á Balbino Yambó Vega, natural y vecino de Ponce, barrio Ocho, edad 16 años, estado soltero, profesión herrero, hijo de José y de María, color mulato, procesado por hurto y que se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que se presente en este Juzgado ó en la Carcel de esta Ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de Policía judicial procuren capturar y conseguido, pongan á mi disposición al dicho procesado que se presume puede hallarse en esa jurisdicción.

Dado en Ponce á 24 de Septiembre de 1897.—Alvarez.—El Secretario, José O. Schroder. [1774]

Cito y emplazo por término de treinta días contados desde el que siga al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL de la Provincia á Olegario Colón Pacheco, natural de Barranquitas, vecino de Julia Diaz, barrio de Bacas, edad 21 años, estado soltero, profesión jornalero, hijo de Manuel y de Cruz,

color blanco, procesado por rapro y que se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que se presente en este Juzgado ó en la Carcel de esta Ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de Policía judicial procuren capturar y conseguido, pongan á mi disposición al dicho procesado, que se presume puede hallarse en esa jurisdicción.

Dado en Ponce á 24 de Septiembre de 1897.—Alvarez.—El Secretario, José O. Schroder. [1775]

*Don Mariano Peres Septién, Juez de 1ª Instancia de la Muy Leal Villa de Arecibo y su partido.*

Por providencia de catorce de Septiembre corriente, dictada en los autos electorales interpuestos por don Antonio Figueras y Oerdá, vecino de Arecibo, sobre exclusión del censo electoral para Diputados á Cortes, ha dispuesto se publique la pretensión por edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta cabeza de partido judicial y en los de los domicilios de las personas cuya exclusión se solicita, son las siguientes: don Francisco Canales, don José Domenech, don Manuel Maldonado, don Joaquín Villafañe, don Fernando Caballero, don José Balbino Serrano, don Euliterio Pérez, don Francisco Martínez, don Manuel María Martínez, don Manuel Martínez Anquero, don Bautista Pérez, don Ramón Santiago, don Francisco Cabrera, don Balbino Gonzalez, don José Miranda, don Pedro Mejía, don Justino Olaveña, don Nicasio Lopez, don José Ángel Pereira, don Nicolás Carrión, don José Ramón Figueras, don Oándido Gimenez, don Manuel Gonzalez, don Pedro Gonzalez, don Hilario Martínez, don Eugenio Rodríguez, don Tomás B. meta, don Osferio Henriquez, don Aniceto Goicouría, don Jesús Ramón Garfía, don Hipólito Natal y don Modesto Varona Suarez. Y para conocimiento de los interesados, á fin de que los que se crean con derecho á oponerse á esa pretensión, lo verifiquen dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se expide el presente en

Arecibo á 20 de Septiembre de 1897.—Pedro A. Pizá.—José I. Gomez.

Es copia.—José I. Gomez. [1762]

*Don Pedro A. Pizá y Bisbal, Juez de 1ª Instancia accidental de la Muy Leal Villa de Arecibo y su partido.*

Hago saber: que don Pedro J. Rivera 2º, vecino de Morovis, ha presentado demanda solicitando la exclusión del censo electoral para Diputados provinciales y Concejales de Ayuntamiento de los individuos de las convenciones don Antonio Goicouría, don Eduardo Quintana, don Narciso Sais, don Feliciano Parés, don Francisco Rey Peno, don Antonio Rodríguez, don José Laureano y don Oástulo Rodríguez. Y á fin de que los que se crean con derecho á oponerse á esa pretensión, lo hagan dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la GACETA OFICIAL en que se inserte el presente edicto, se expide el mismo en

Arecibo á 25 de Septiembre de 1897.—Pedro A. Pizá.—El Escribano, José I. Gomez.

Es copia.—José I. Gomez.

*Don Eusebio Nestar Robles, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de San Germán y su partido.*

Hago saber: que Don José Beamud y Masas, Registrador que fué de este partido, cesó en el desempeño del cargo por su fallecimiento ocurrido el seis de Febrero último, y habiéndose solicitado por su viuda Doña Eloísa Sotomayor y Santiago, la devolución de la fianza que prestara, he acordado anunciar la pretensión en la Gaceta de Madrid y en la de esta Isla cada seis meses durante tres años, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del referido plazo la presenten ante este Juzgado.

Y á los efectos dispuestos, se publica el presente que firmo en

San Germán á 26 de Marzo de 1897.—Eusebio Nestar Robles.—El Escribano, Benito Forés.

Hago saber: que á escrito presentado por don Salvador Barea, elector vecino de esta Ciudad, solicitando la exclusión del censo de los electores don Manuel Garces, don Cayetano Millán, don Luis Graciany y don Rosendo Rivera, por no reunir las condiciones que determina la Ley; he acordado se publique la pretensión por edictos que se fijarán en sitios públicos de esta Ciudad y se insertarán en la GACETA OFICIAL de la Provincia para que dentro de veinte días contados desde el de la publicación en dicho periódico, concurren las personas que deseen hacer oposición á la demandante.

Dado en San Germán á 23 de Septiembre de 1897.—Eusebio Nestar Robles.—El Escribano, Horacio Nieto. [1763]

Hago saber: que á escrito presentado por el elector don Ramón Quiñones, vecino de esta Ciudad, solicitando la exclusión de las listas del censo para Diputados á Cortes de los electores don Eugenio Boca, don Enrique Bay, don Juan Arce, don Francisco Antonio Rivera, don Primitivo Anglada y Toro, don Francisco Javier

Colón, por no pagar la contribución que la Ley exige; he acordado se publique la pretensión por edictos que se fijarán en sitios públicos de esta Ciudad y se insertarán en la GACETA OFICIAL de la Provincia para que dentro de veinte días contados desde el de la publicación en dicho periódico, concurren las personas que deseen hacer oposición á la demandante.

Dado en San Germán á 25 de Septiembre de 1897.—Eusebio Nestar Robles.—El Escribano, Horacio Nieto. [1764]

Por el presente, el Secretario Don Horacio Nieto certificará á continuación acerca de los antecedentes penales que en su oficio existan contra Mariano Rodríguez, natural de Lajas, vecino de esta Ciudad, de 20 años de edad, soltero, jornalero é hijo de Mariana; y Alejandro Martínez, natural y vecino de esta Ciudad, soltero, jornalero, de 31 años é hijo de Bárbara; pues así lo he dispuesto en la causa que se les sigue sobre hurto.

Dado en San Germán á 22 de Septiembre de 1897.—E. Nestar.—El Secretario, Horacio Nieto. [1761]

*Don Severo Abella y Bastón, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de Caguas y su partido judicial.*

Hago saber: que habiéndose establecido demanda por el elector vecino de esta Ciudad don José Domingo Solá, solicitando la exclusión del censo electoral para Diputado provincial y Concejales de la Sección de esta Ciudad de don Francisco Faura, por providencia de hoy se ha admitido la demanda, ordenándose se publique la pretensión en la forma que se hace, para que en el término de veinte días contados desde la fecha de la GACETA en que este anuncio se inserte, la persona de cuya exclusión se trata, ó cualquier otro elector comparezca á oponerse, si quisiera, á la demanda.

Dado en Caguas á 25 de Septiembre de 1897.—S. Abella Bastón.—El Escribano, Gustavo Rodríguez.

Es copia.—Rodríguez. [1765]

Hago saber: que habiéndose establecido demanda por el elector vecino de Hatillo grande, José Fernando Aponte, solicitando la exclusión del censo electoral para Diputado provincial y Concejales de la Sección de dicho pueblo, de don Ulpiano Valdés Peña, don Juan Gallisá, don Celestino Mendez, don Justino Villafañe, don Juan Lopez Torres, don Francisco Alvarez, don Eloy Caballero, don Cecilio Gutierrez, don Isidro Vicens y don Manuel Valdés Oja; por providencia de hoy se ha admitido la demanda, ordenándose se publique la pretensión en la forma que se hace, para que en el término de veinte días contados desde la fecha de la GACETA en que este anuncio se inserte, las personas de cuya exclusión se trata, ó cualquier otro elector comparezca á oponerse, si quisiera, á la demanda.

Dado en Caguas á 21 de Septiembre de 1897.—S. Abella Bastón.—El Escribano, Gustavo Rodríguez.

Es copia.—Rodríguez. [1766]

Cito y emplazo por término de veinte días contados desde el que siga al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA de la Provincia á Crispulo Diaz Morales, vecino de Caguas, edad como 50 años, estado viudo, estatura alta, pelo canoso, color blanco; señas particulares: picado de viruelas, procesado por hurto y que se ausentó de su domicilio, para que se presente en esta Carcel á estar á derecho en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de Policía judicial procuren capturar y conseguido, pongan á mi disposición al dicho procesado, que se presume puede hallarse en esta Isla.

Dado en Caguas á 22 de Septiembre de 1897.—S. Abella Bastón.—El Secretario, Gustavo Rodríguez. [1779]

#### EDICTO.

En los autos de juicio verbal seguidos en rebeldía en este Juzgado municipal de San Francisco por Don Pedro E. Zamorano contra Don Emilio Onabrán en cobro de doscientos diez pesos, intereses legales desde el 28 de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco y costas, recayó con fecha veinte y tres de Abril del propio año una sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico á veinte y tres de Abril de mil ochocientos noventa y cinco: el Sr. Juez municipal del Distrito de San Francisco Ledo D. Eugenio de Jesús Lopez Gaztambide.—Vistos estos autos de juicio verbal seguidos por Don Pedro E. Zamorano contra Don Emilio Onabrán en cobro de pesos.—Fallo: que declarando con lugar la presente demanda debo condenar y condeno á Don Emilio Onabrán á que pague á su demandante Don Pedro E. Zamorano la suma de pesos que en este juicio le reclama más el interés legal desde la interposición de esta demanda y costas del juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—E. de J. Lopez Gaztambide.—Publicación.—Leida y publica la fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó en audiencia de hoy veinte y tres de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Ramón Ayba."